

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO
DEMANDADO: BERTHONY RODRÍGUEZ ARRIETA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00025-00

Obra en el expediente documento de transacción firmado por el señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO** en su condición de parte demandante y su apoderado doctor **ULDARIS RAFAEL PALMEZANO ORTÍZ** y por la otra parte el señor **BERTHONY RODRÍGUEZ ARRIETA** con diligencia de reconocimiento de firma en calidad de demandado; donde manifiestan al despacho que han transigido la litis objeto del presente asunto; por lo que esta agencia judicial aprueba la transacción conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar la transacción celebrada por el señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO** en su condición de parte demandante y por la otra parte el señor **BERTHONY RODRÍGUEZ ARRIETA** en calidad de demandado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por el señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO** en contra de **BERTHONY RODRÍGUEZ ARRIETA**.

TERCERO: Conforme a la transacción celebrada entre las partes, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por concepto del presente proceso ejecutivo al señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO**, identificado con la C.C No 5.153.948, para que los mismos sean retirados por el señor EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO o su apoderado.

CUARTO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

QUINTO: No habrá condenada en costas, por manifestación expresa de las partes.

SEXTO: Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ